

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

14-7-1836

En la Villa de Jumilla á catorce días del mes de Julio año de mil ochocientos treinta y seis: Antemi el Escribano público y testigos infrascriptos, compareció Agustín Guardiola Cutillas Vdº de esta vecindad y Dijo: Que vende, sobra y da en venta real por juro de heredad desde ahora para siempre jamás á la Fabrica de la Iglesia Parroquial del Sr. Santiago de la misma Villa, y en su nombre y representación á su actual Mayordomo Administrador Dº Tomás Laorden, y para incorporarla en ella una casa pequeña de habitación y morada, situada en esta población y Calle de Rodenas vajo el numero veinte, lindante por Saliente y Norte la citada Fabrica, Poniente hace frente, y Mediodía con Herederos de Dº Lorenzo Guardiola, con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, pertenencias y serbidumbres quantas tiene y le pertenecen de hecho, y de derecho, por libre que lo esta de todo Censo, tributo, vinculo, capellanía, Anibersario, y de otra qualesquiera carga, é hipoteca especial, ni general que no la tiene sobre sí en todo ni en parte, en precio y cuantía de quatro mil quinientos veinte y nueve reales vellón que confiesa tener recibidos en dinero contado por mano del Presbítero Dº José Martínez Tello, Mayordomo Administrador que fue de la referida Fabrica á virtud de la Licencia que el Ilmo. Sr. Obispo de Cartagena concedió en Murcia á diez de Marzo de mil ochocientos treinta y quatro refrendada por su Secretario Dº José Sáenz de Tejada para que dicho establecimiento tomase dicho edificio, y que se otorgase al efecto la correspondiente Escritura con arreglo á derecho en los términos que de ella constan, á cuyo intento ha sido pagado al encargado de Arbitrios de Amortización en esta Villa Dº Antonio Abad Olivares el impuesto del veinte y cinco por ciento contra las fincas que recaen en manos muertas, por razón de la que se vende, según es dever de la Carta de pago que se exhibe por el vendedor y el representante de la Fabrica; para que se una al frente de esta Escritura, y su tenor para la saca de Copia autentica de ella es el siguiente.-

Aquí la Carta de pago

En virtud á todo ello el citado Agustín Guardiola sobre la cantidad que tiene recibida de la venta enuncia las leyes de la entrega, su prueba excepción de la non numerata pecunia, con lo demás del caso, y además otorga la Carta de pago y recibo mas congruente. Declara que dicha finca la heredó de su mujer María Burgos, y que no vale mas de la cantidad recibida, pero si mas valiere de la demasía haceala Fabrica gracia y donación, buena, pura, mera, perfecta, acabada, é irrevocable que el derecho llama ínter vivos para siempre jamás, acerca de lo cual renuncia la Ley del Ordenamiento Real, fecha en Cortes de Alcalá de Henares que trata de lo que se compra, vende, ó permuta, por mas ó menos de la mitad del justo precio, dando por pasados los quatro años en ella declarados para poder pedir rescisión del contrato ó

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

suplimiento á su intrínseco valor y precio justo. Desde oy en adelante para siempre se desiste y aparte del derecho de propiedad que había y tenía adquirido de dicha Casa, y lo cede, renuncia y traspasa en el competente modo á la misma Fabrica, á cuyo Apoderado faculta para que en nombre de ella tome la posesión del modo que tenga por mas conbeniente, y en el ínterin no lo hace se constituye por su posehedor precario. Como real vendedor se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta, en tal manera que si sobre la tenencia fuese puesto algún pleito á dicha Fabrica respecto de la casa, luego que sea requerido conforme á derecho saldrá á la voz y defensa, y lo requiera en todas instancias hasta dejarla en posesión pacifica, y no pudiendo conseguir le debolberá la cantidad recibida, los aumentos, y mejoras que hubiere hecho, y las costas y daños que se le originen, deferido su importe en su juramento fecho, con el qual, y esta Escritura sea liquido, y trahiga aparejada exención. Para que así lo cumpla obliga sus bienes presentes y futuros. Da poder á los Srs. Jueces y Justicias de S.M. para que á ello le apremien por todo rigor de derecho y vía ejecutiva como por Sentencia posada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, renuncia todas las Leyes, fueros, y derechos de su fabor, con la general del derecho en forma. Estando presente el citado Mayordomo Fabriquero D^o Tomás Laorden, y el que lo fue D^o José Martínez Tello contesta la certeza de todo, y se acepta á favor de la Fabrica por el primero, quedando adbertido de deberse pagar el derecho del medio por ciento de Hipotecas. Y de este instrumento público se ha de tomar razón dentro del termino de treinta días en la Contaduría de las de este Partido, sin cuyo requisito á que ha de preceder el pago del citado derecho impuesto en el Real Decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve no tendrá valor ni efecto. En cuyo testimonio así lo otorgan y firmaron, á quienes doy fe conozco, siendo testigos Francisco Herrero González, D^o Juan Carcelen Palencia Presbítero, y José Ximenez de Pérez vecinos de esta Villa=

Firmas



Dependencias interiores en la actual fábrica de la Iglesia Mayor de Santiago (2009). Jumilla.

Cortesía: Vicente Canicio

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Archivo Histórico de Yecla: Protocolos Notariales de Jumilla. Escribanía Martín Carlos García Guardiola. Legajo 279, exp. 1, años 1834-36.

Asunto: Agustín Guardiola vende a la fábrica de la Iglesia Parroquial de Sr. Santiago.